



Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1.091.

Contra

Alonso Jiménez Latena

de

Escarate



Juez Instructor designado D.

José María Castellón

que actuará en el Juzgado de

Escarate

Fecha de Incoación

Es. 10 38.

Fecha de remisión a la 5ª División Orgánica

Alcaldía Regional

13 NOV. 1939

CONSEJO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ASOCIACION

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Expediente núm. 4.091

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 folios, tramitado contra Albino Jimeno Lavera, de Tarazona en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.
Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

189.2

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de lad emarcación

referente a Albino Jimeno Abena
vecino de
Tarazona
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos
treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinte de Enero de mil
novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Albino Jimeno Abena
vecino de Tarazona
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don José M^a Molinero
Juez de Instrucción de Tarazona al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

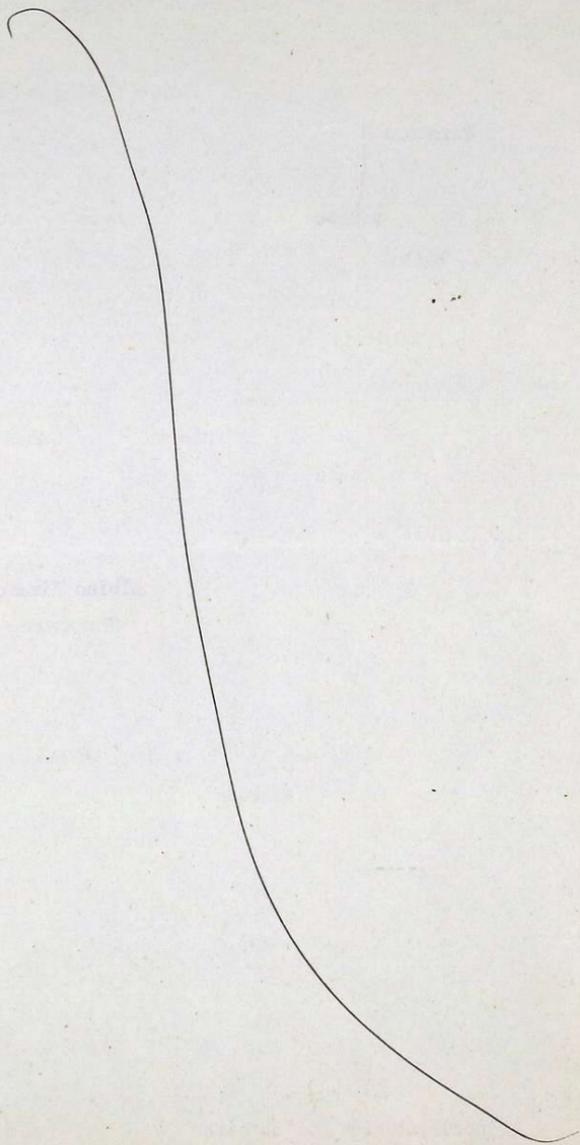
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la
documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pías, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *precio abono* o cuando haya persona en la capital que responda de date.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de acentro, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 18 de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La *Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España* explota por cuenta del Estado la red de los *Ferrocarriles Andaluces*.

Para los intereses generales de la Nación, los de los usuarios y los de esas *Compañías de Ferrocarriles*, que son además concordantes con los del Estado, resulta conveniente unificar en lo posible la marcha de los servicios de ambas redes y sea el mismo el criterio de la Administración para todos los efectos de la intervención e inspección del Estado en ellas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la *Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones*, dispongo:

1.º Se refunden en una las dos *Comisarías del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste* y en la red de *Andaluces*, fijándose accidentalmente en *Valladolid* su residencia.

2.º Esta fusión será con carácter provisional, y en tanto la *Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste* explote por cuenta del Estado la red de *Andaluces*.

3.º Por la *Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones* se dictarán las normas procedentes para la regularización del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 26 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la *Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones*.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la *Asesoría Jurídica*, por la *Comisión de Hacienda* y la *Oficialía Mayor* de esta *Junta Técnica*, he tenido a bien aprobar los *Estatutos de la Asociación Benéfica de Correos*, redactados por la *Dirección* de dicho servicio de acuerdo con mi Orden de 25 de agosto de 1937, refundiendo en una las tres *Agrupaciones profesionales "Asociación Benéfica"*, "*Hogar Escuela de Correos*" y "*Sociedad de Socorros*".
Burgos, 25 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la *Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones*.

Excmo. Sr.: Con diversas fechas, después del 18 de julio, han sido dictadas por esta *Presidencia* disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de propiedad industrial, así como también para la puesta en práctica de las patentes y de las modalidades en que sea preceptiva aquella.

Estimando necesaria una nueva prórroga, y a propuesta de la *Comisión de Industria, Comercio y Abastos*, dispongo:

1.º Los concesionarios de las distintas modalidades de propiedad industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en 31 de diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la ley de *Propiedad Industrial*.

2.º Persisten las disposiciones dictadas el 23 de febrero y 23 de mayo últimos concediendo prórroga limitada hasta que se legisle lo que oportunamente proceda para la puesta en práctica de las patentes y los certificados de adición, así como de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.

3.º Cumpliendo el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de propiedad industrial que soliciten la aceptación de pago que dejó de formalizarse habrán de someterse a lo dispuesto en el Orden del 30 de enero de 1934.

4.º Las Jefaturas provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales reviste para la economía nacional la exportación de productos agrícolas impone la necesidad de mantener en toda su eficacia las disposiciones dictadas para garantizar la calidad de tales productos y su adecuado transporte.

La práctica aconseja, por otra parte, extender la inspección de calidad y la de carga y estiba, circunscritas inicialmente a la exportación de agrarios, a todos los demás productos agrícolas de exportación. Con dicha finalidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Es obligatoria la inspección de calidad para todos los productos agrícolas frescos o secos no transformados que se exporten, y será realizada en los muelles única y exclusivamente por personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, o del Servicio Aeronáutico donde aquél no exista.

Artículo 2.º En la exportación de agrarios se aplicará el Decreto de 4 de octubre de 1935, cuyo artículo 5.º queda transitoriamente en suspenso.

Artículo 3.º Será igualmente obligatoria la inspección de carga y estiba para todos los buques que transporten productos agrícolas, frescos o secos no transformados, aplicándose a aquélla normas análogas a las señaladas en el capítulo 5.º del Decreto citado anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 17 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de noviembre último se prorrogó para el presente curso la aplicación de la de 15 de junio anterior, resultadora del destino que había de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, obvenacionales y de formación de expedientes, disponiéndose que por esta Comisión se dictarían las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimiento de los edificios que son de absoluta necesidad, dadas las reducidas cantidades que para dicho fin tienen los

Centros consignados en los presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que, por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adquisiciones para Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad y en muchos casos imposibilidad de verificarlas en las circunstancias anormales por que atravesamos,

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934.

El 80 por 100 restante de dichos derechos de prácticas será íntegramente ingresado en el Tesoro.

Artículo 2.º Asimismo ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en metálico satisfagan por todos los conceptos los alumnos libres y colegiados. Queda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concurren los requisitos y justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

Aquellas cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos se harán por los Centros en la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto "Recursos eventuales de todos los ramos" en dos plazos. El primero, en la segunda quincena de febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde 1.º de julio de 1937 a 31 de enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde 1.º de febrero a 30 de junio del corriente año. Una vez hechos los ingresos citados en las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Burgos, 28 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Vicepresidente, Enrique Suñer.
Sres. Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 466, de fecha 30 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 552.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Recibidas en la Inspección Provincial Veterinaria las estadísticas de animales sacrificados en los pueblos de la provincia remitidas por los Inspectores municipales

veterinarios y Alcaldes de los pueblos en que se halla vacante este cargo, y observando en la mayoría que no hacen constar el número de animales de abasto de las distintas especies que se hallan en venta para su sacrificio, por no haber acudido los ganaderos a sus respectivas Alcaldías a dar cuenta de ello, debo advertirles que en lo sucesivo ningún ganadero podrá vender partida alguna de ganado de abasto si antes no ha dado cuenta en la tercera decena de cada mes en la Alcaldía, así como tampoco los Inspectores municipales veterinarios expedirán guías de origen y sanidad a ganaderos que no figuren en la relación que el día último de cada mes les entreguen las Alcaldías del pueblo o pueblos donde presten los servicios inherentes al cargo.

Habiendo denunciado ante este Gobierno que por algunos Alcaldes de esta provincia se ponen obstáculos y hasta en ciertos casos se prohíbe la venta de ganado con destino a otros pueblos de la provincia, debo advertirles que no hay ninguna disposición que lo prohíba, y, por lo tanto, no deben oponerse bajo excusa ni pretexto alguno a que los ganaderos vendan sus ganados, bien sea con destino a la reproducción o a su sacrificio, según estén comprendidos en una o en otra explotación económica.

Lo que comunico a los señores Alcaldes para que con la mayor urgencia den cuenta de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios y ganaderos de sus respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 496.

Junta Provincial de Beneficencia.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián Sebastián.

El día 2 de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Junta, sitas en el Gobierno Civil, subasta pública notarial para la enajenación de las casas numeras 1, 2 y 3 de la calle de Alfocca, del barrio de Juslibol de esta ciudad, pertenecientes a la Fundación indicada.

Los precios de tasación son los siguientes, respectivamente, para cada casa:

Setecientos treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (732/75 pesetas).

Setecientos dieciocho pesetas veinticinco céntimos (718/25 pesetas).

Setecientos cincuenta y una pesetas diez céntimos (751/10 pesetas).

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de la Junta, con veinticuatro horas por lo menos de antelación, el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble, presentando en sobre cerrado una proposición ajustada al modelo que se inserta.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás documentos relativos a las fincas y subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en las horas de oficina.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julián Lasiera Luis.—El Secretario-Administrador, Marcos Rubio.

Modelo de proposición.

D. vecino de, ofrece como precio de compra de la casa número de la calle de Alfocca, del barrio de Juslibol, la cantidad de pesetas céntimos, (expresada en letra), aceptando todas las condiciones del pliego regulador de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 407.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Pueyo Coscolin, vecino de Tarazona. (Expte. 4.057).

Eusebio Lamana Moreno, vecino de id. (Expte. 4.058).

Félix Lamana Rada, vecino de id. (Expte. 4.059).

Felipe Cobos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.060).

Francisco Martínez Royo, vecino de id. (Expte. 4.061).

Fermín Ortiz Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.062).

Fermín Ruiz Bijuesca, vecino de id. (Expte. 4.063).

Gregorio Silvestre Medrano, vecino de id. (Expte. 4.064).

Joaquín Ainaga Pérez, vecino de id. (Expte. 4.065).

Joaquín Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.066).

Juan Bonel Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.067).

Juan Ciordia Albericio, vecino de id. (Expte. 4.068).

Juan Laborda Zamora, vecino de id. (Expte. 4.069).

Juan Cruz Moreno, vecino de id. (Expte. 4.070).

Lucas García García, vecino de id. (Expte. 4.071).

Lamberto Pueyo Sauca, vecino de id. (Expte. 4.072).

Mariano Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.073).

(Manuel Cintora Navarro, vecino de id. (Expte. 4.074).

Pedro González Martínez, vecino de id. (Expte. 4.075).

Paseasio Sáinz Pinilla, vecino de id. (Expte. 4.076).

Pablo Taus Perales, vecino de id. (Expte. 4.077).

Simón Gil Maluenda, vecino de id. (Expte. 4.078).

Zacarias Barcelona Redrado, vecino de id. (Expte. 4.079).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 19 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florentino García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.080).

Francisco Alvarez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.081).

Félix Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.082).

Esteban Pérez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.083).

Benito Martínez Blanco, vecino de id. (Expte. 4.084).

Casildo Rodrigo Beamonte, vecino de id. (Expte. 4.085).

Cirilo Murillo Ventura, vecino de id. (Expte. 4.086).

Antonio Cintora Puche, vecino de id. (Expte. 4.087).

Aniceto Rada Zapatero, vecino de id. (Expte. 4.088).

Bautista Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.089).

Antonio Rubio Artieda, vecino de id. (Expte. 4.090).

Albino Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.091).

Alejandro Magallón Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.092).

Agustín Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.093).

Atilano Rubio Santas, vecino de id. (Expte. 4.094).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 20 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Moncayo Azcona, vecino de Tarazona. (Expte. 4.095).

Francisco Mensat Pastor, vecino de id. (Expte. 4.096).

Justo Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.097).

Juan Delgado Matute, vecino de id. (Expte. 4.098).

Julio García González, vecino de id. (Expte. 4.099).

Julio Moreno Moreno, vecino de id. (Expte. 4.100).

Julio Quintana García, vecino de id. (Expte. 4.101).

José Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.102).

José Labena Moreno, vecino de id. (Expte. 4.103).

Luis Arnedo Royo, vecino de id. (Expte. 4.104).

Luis Coscolín Tejero, vecino de id. (Expte. 4.105).

Mariano Barceló Martínez, vecino de id. (Expte. 4.106).

Manuel Cascán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.107).

Jacinto Asensio Espino, vecino de id. (Expte. 4.108).

Julián Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.109).

Patricio Gracia Alcayaga, vecino de id. (Expte. 4.110).

Primitivo Montes Cascante, vecino de id. (Expte. 4.111).

Pedro Domínguez Pueyo, vecino de id. (Expte. 4.112).

Pedro Carrasco Rubio, vecino de id. (Expte. 4.113).

Ramón Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.114).

Tomás Azagra Moreno, vecino de id. (Expte. 4.115).

Teodoro Miguel Serrano, vecino de id. (Expte. 4.116).

Valeriano Moncayo Albericio, vecino de id. (Expte. 4.117).

Prudencio Gómez Echenique, vecino de id. (Expte. 4.118).

Tiburcio Berrozpe Magallón, vecino de id. (Expte. 4.119).

Amado López Ayala, vecino de id. (Expte. 4.120).

Emilio Arnedo Calvo, vecino de id. (Expte. 4.121).

Félix Hernández Simón, vecino de id. (Expte. 4.122).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Tapia Lain, vecino de Encinacorba. (Expte. 4.123).

Saturnino Gómez Sancho, vecino de id. (Expte. 4.124).

Teófila Gracián Tapia, vecina de id. (Expte. 4.125).

José María Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.126).

Agustina Rodrigo Ubide, vecina de id. (Expte. 4.127).

Pilar Ruiz Ruiz vecina de id. (Expte. 4.128).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Vallejo Marín, vecino de Zuera. (Expte. 4.129).

Carmen Morán Huertas, María Asensio Abadía y Luis Buenacasa Callao, vecinos de Zaragoza. (Expte. 4.130).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Martínez Sánchez, vecino de Almonacid de la Sierra. (Expte. 4.131).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 462.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota anuncio

D. Félix Rodrigo Colás, como Presidente del Sindicato de Riegos de Borja y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas los aprovechamientos de las siguientes características:

1.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente del Prado, mediante la acequia de Morana.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

2.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Barranco de la Balluenga, mediante la acequia de la Retuerta, conocida también por el nombre de acequia de Vera o de Veruela.

Término municipal donde radica la toma: La del río Huecha, en el término de Añón, y la del Barranco de la Balluenga, en Vera de Moneayo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

3.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la acequia nueva de Valdecayos.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Concesión administrativa otorgada por el Gobierno civil de Zaragoza en 18 de julio de 1868, corroborada por las ordenanzas de riego de la ciudad de Borja, aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

4.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente de la Fonueva o Fuennueva, mediante la Acequia del Campo.

Término municipal donde radica la toma: Presa y galería, en el término de Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

5.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y manantiales afluentes del mismo, mediante la Acequia de Sopez.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

6.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Fuentes.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

7.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marreque.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

8.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

9.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marbadón.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

10.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Veruela.

Término municipal donde radica la toma: Veruela. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

10. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Bargas, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

11. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de "Las Cazuclas", mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

12. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Luchán, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

13. Corriente de donde se deriva el agua: Fuente del Vadillo o del Badillo, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

14. Corriente de donde se deriva el agua: Fuentes denominadas del Azutillo, Valle y Prado.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta prescripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de febrero de 1938.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 533.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940, cuyo paradero se desconoce, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, durante los días del 6 al 14 del actual, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres a continuación se expresan:

Antonio Germán Carretero, hijo de Manuel y Fermina.

Vicente Hernández Díez, hijo de José y Perfecta. Ariza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Luis Aledo.

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 508.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 96, del vigente Reglamento de Quintas, los mozos reseñados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 13 y 20 de los corrientes con el fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiente, declarándoles prófugos.

Mozos que se citan:

José Melendo López, hijo de Manuel y Engracia. Tomás Nogués Martín, hijo de Inocencio e Isabel.

Almonacid de la Sierra a 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Placentino Cobos.

ATECA Núm. 529.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo de 1938, incluidos en el alistamiento formado por este municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, los días 13 y 20 del corriente mes de febrero, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Núm. 3. Blas Peña Penacho, hijo de Julián e Ignacia.

> 7. José Domínguez Pérez, de José y Hortensia.

> 13. Félix Cebolla Sabroso, de Nicasio y Blasa.

> 18. Luis Pozo Marco, de Luis y Matilde.

> 22. Pascual Aznar Torres (padres desconocidos).

> 29. Gerardo Caverro Martínez, de Gerardo y Tecla.

> 31. León Magaña Ramón, de León y Matilde.

Ateca, 6 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (legible).

BIJUESCA Núm. 530.

Por el presente se cita y requiere a los mozos que se citan a continuación para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, del 6 al 14 del actual a fin de ser destinados a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Melchor Pedro Francés Martínez, hijo de Faustino y de Eusebia.

Pablo Gaudiel Ibáñez, hijo de Pablo y de Ana. Bijuesca, 7 de febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

TIERRA Núm. 534.

Hallábase entre los nacidos en el año 1919 el mozo Antonio Urdániz Barrio, que nació el 20 de marzo de dicho año y es hijo de Vicente y Dolores, se le requiere por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 6 al 14 del actual, advirtiéndole que si deja de presentarse

sin causa que lo justifique le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tierra, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

UTEBO Núm. 538.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta localidad, del ejercicio 1937, se hallará abierta en esta Casa Consistorial durante las horas hábiles de la mañana de los días 14, 15 y 16 del mes actual.

Utebo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 457.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 495.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

Siendo preciso saber las cantidades existentes en esta provincia y en la zona liberada de la de Teruel de la alfalfa, así como dictar las debidas normas para su venta y circulación al objeto de que pueda haber en todo momento las existencias con que se cuenta, he dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de esta circular en este *Boletín Oficial*, se remitirá por los respectivos Alcaldes de las dos citadas provincias una declaración jurada de las existencias de alfalfa en poder de cultivadores, ganaderos, almacenistas, etc., comprensiva del número de kilos que cada uno tiene en su poder, cuyas declaraciones, acompañadas de un resumen totalizado por las respectivas Alcaldías, se remitirán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del recibo del *Boletín Oficial* al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza (Coso 82, 2.º). Caso de no haber existencias, se remitirá el parte negativo.

Después de que se efectúe cada corte en las respectivas localidades, vendrán obligados los cultivadores a declarar las cantidades resultantes del mismo, cuyas declaraciones serán remitidas por las respectivas Alcaldías a la Sección Agronómica, haciendo constar las cantidades que tuvieren en su poder de cortes ante-

el núm. 687 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Sánchez Gil, vecino de Mueñbrega, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

rios y las que les queden después de verificado aquél.

A partir de la publicación de esta circular, queda intervenida la circulación de la alfalfa, no pudiendo ésta circular sin la correspondiente guía, que se expedirá en la referida Sección Agronómica.

De las existencias sobrantes quedará a disposición de la Sección Agronómica una tercera parte, y las dos terceras partes restantes a la de Intendencia Militar para abastecimiento del ganado del Ejército, pagándose a razón de 15 pesetas los cien kilogramos a los almacenistas o acaparadores y a 17-50 pesetas los cien kilogramos a los cultivadores; debiendo éstos justificar con una certificación de la Alcaldía que efectivamente cultivan alfalfa en dicho término municipal.

Se ordena a todos los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades, que vigilen escrupulosamente para que no se verifique ninguna transacción del citado pienso sino en la forma ordenada en la presente circular, denunciándose las transgresiones que pudieran efectuarse con arreglo a los preceptos consignados en la misma.

Asimismo se previene a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y zona liberada de la de Teruel que pongan todo su celo y patriotismo para que sea efectuado este servicio con toda urgencia y escrupulosidad, pues de lo contrario me verá obligado a imponer las sanciones correspondientes, que aplicaré inexorablemente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los Jefes de estación de ferrocarril que no admitan a la

facturación ninguna partida de alfalfa si no va provista de la correspondiente guía de circulación expedida por la Sección Agronómica.
Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasiera Luis.

Núm. 551.

Los Ayuntamientos de la provincia de Teruel que por diferentes causas tengan en su poder cantidades recaudadas «Pro Aguinaldo del Combatiente» las remitirán a este Gobierno Civil para los fines procedentes, enviando también relación de los donantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasiera Luis

Núm. 497.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza

Circulares.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este **BOLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Alcaldes de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben disponer que se presente en esta Sección la documentación referente al servicio del padrón de habitantes, para proceder a la revisión y aprobación reglamentaria del apéndice correspondiente a la rectificación de dicho padrón llevada a cabo en el año 1937.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este **BOLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Jueces de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben remitir a esta Sección el servicio de movimiento natural de la población correspondiente al mes de diciembre último, así como el de los meses anteriores que hubieran dejado de enviar; y que en lo sucesivo remitan en el plazo señalado el servicio correspondiente a los meses que vayan viniendo.

Si carecieren de boletines impresos pueden hacer el pedido de los que consideren necesarios para el cumplimiento del servicio en cuestión.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Jueces de los municipios de la provincia de Teruel.

LAGUERUELA

Núm. 502.

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Giménez Hernández, hijo de Juan y de Hermenegilda, que nació

en este pueblo el día 24 de noviembre de 1917, así como también el de sus padres, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes depende, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 13 y 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lagueruela (Teruel) a 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban P. Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 437.

OJOS NEGROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este pueblo de Ojos Negros en providencia de este día, se hace saber:

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en este Juzgado con fecha 9 de diciembre pasado acordadas en los expedientes de incautación de bienes contra los expedientes Mariano Paricio Gracia, Innocencio Villén Villén, Cecilio Villén Paricio, Mariano Román Paricio, Sebastián Serrano Paricio y Raimundo Sánchez Colás, fueron estas anunciadas para ser celebradas nuevamente el día 30 de diciembre pasado, de nueve a trece del mismo, y en vista del pasado, de nueve a trece de esta provincia no pudo tener efecto el anuncio en el **Boletín Oficial**, habiéndose acordado la suspensión de las mismas para el día referido, y en su vista, con esta fecha se acuerda la celebración de las mismas el día 14 del mes actual y hora de nueve a trece del mismo, cuyos bienes va figurar relacionados en el **Boletín Oficial** núm. 209, del día 2 de diciembre, siendo ésta la segunda subasta que se celebra de los bienes embargados y depositados a los mismos, que lo constituyen frutos, muebles, ropas y otros enseres desiertos en el citado anuncio, propiedad de los mismos, los cuales se subastarán en esta Secretaría judicial, sito en la Plaza Mayor; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores presentarse en la mesa presidencial su cédula personal y consignar en dicha mesa del Juzgado o establecimiento de designado al efecto el 10 por 100 del requisito no cuanto se propongan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tendrán, por tanto, derecho a realizar posturas para cubrir el importe de las dos terceras partes de tasación o rebajas reglamentarias, cuyos bienes se hallan bajo la custodia del depositario nombrado, D. Benito Moreno Paricio, que habita en la calle Nueva, núm. 9, de este pueblo, y desde esta fecha hasta la víspera de la subasta podrán verse dichos bienes con la intervención del aludido depositario.

Ojos Negros a uno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Jesús Almazán.—V.º B.º: El Juez municipal, Blas Valenzuela.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

de

TARAZONA DE ARAGÓN

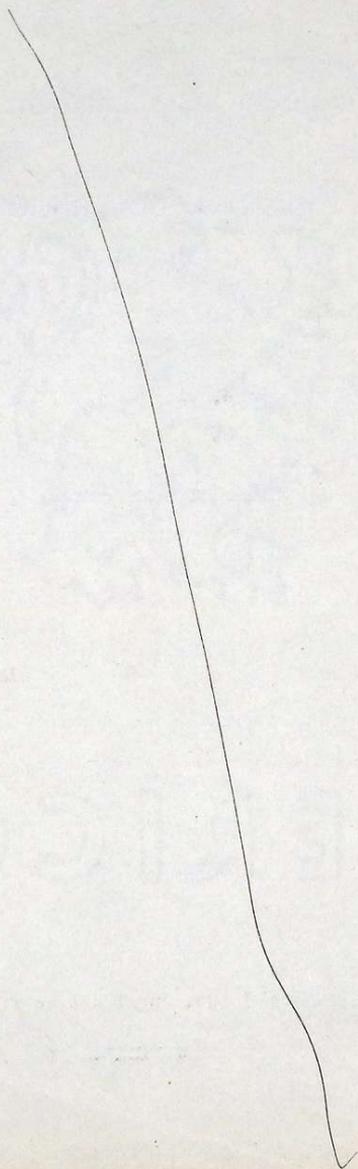
Número en la Comisión 4,091
en el Juzgado 36

Año 1938
II Año Triunfal.

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido ALBINO JIMENO LAVENA vecino de Tarazona con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Secretaría Judicial de l Ldo. Angel Astray y Martinez de Baños.



J

Propagandista

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Albino Jimeno Labena de Terazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4091

-36-

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Enero de 1938.
11 Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. José María Molinero Juez de instrucción de Terazona

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

17

Expediente núm. 36 de 1938

5

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Delinero

Tarazona veinticinco de Febrero de mil
novecientos treinta y ocho Il Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculpado mediante orden verbal al agente Judicial para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recíbese declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional.....

A sí lo acordó S. S.ª Doy fé.

E/

M.º Aselmero

Angel Rostray

DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes

al agente Judicial

y se da la orden

Doy fé.

Rostray

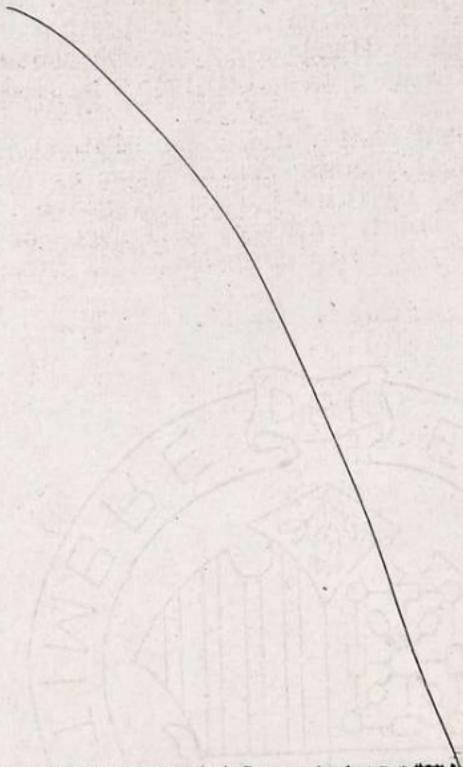
DECLARACION de D. Rufo Matud Ledesma — = Tarazona nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.S^a e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 45 años, ~~estado, empleado municipal~~ y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Albino Jimeno Lavena, estuvo afiliado al partido radical, aunque era de ideas extremistas de izquierda y propagandista, sin haber ejercido cargos directivos, administrativos ni políticos al servicio del Frente Popular; estimando por todo ello, que es responsable de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

Rufo Matud



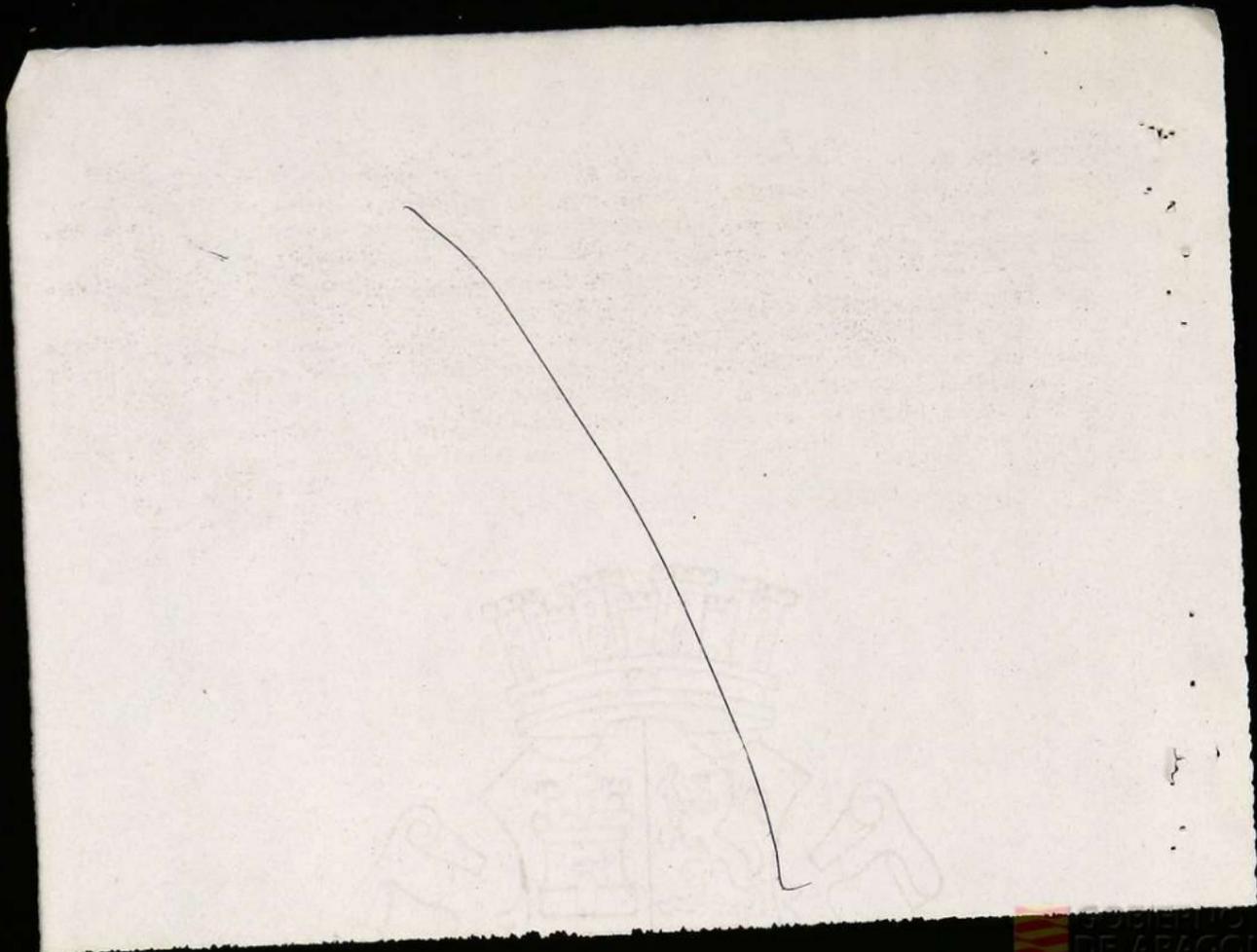
DECLARACIÓN de D. *Mato Bauer Bauer* — = Tarazona nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.S^{as} e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 52 años, *casado, jefe Guardia Municipal* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Albino Jimeno Lavena, estuvo afiliado al partido radical, aunque era de ideas extremistas de izquierda y propagandista, sin haber ejercido cargos directivos, administrativos ni políticos al servicio del Frente Popular; estimando por todo ello, que es responsable de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

[Firma]

[Firma]



36-938.

DECLARACION de D. *Juan Blauño Lavar* = Tarazona nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.S^{as} e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de *42* años, *casado, industrial* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Albino Jimeno Lavena, estuvo afiliado al partido radical, aunque era de ideas extremistas de izquierda y propagandista, sin haber ejercido cargos directivos, administrativos ni políticos al servicio del Frente Popular; estimando por todo ello, que es responsable de los danos y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

L. Lavar *Juan Blauño Lavar*

DILIGENCIA.= Tarazona veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Me manifiesta el Agente judicial que no ha podido citar al inculpado, porque no reside en la localidad y sí en San Sebastian, calle del General Archete o Artrete, letra E, 1º derecha. Paso a dar cuenta al Sr. Juez. Doy fé.

Astray

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Casas.= Tarazona veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Dirijase exorto al Sr. Juez Decano de San Sebastian, para que se cite en forms legal al inculpado, como está acordado, y sea oído si prefiere la comparecencia personal.

Así lo acordó S.S^a Doy fé.

M/

[Signature]

Angel Astray

DILIGENCIA.= Inmediatamente se exigió el exhorto. Doy fé.

Astray



8

En cumplimiento a su escrito de fecha 26 del mes de Febrero y para la debida constancia en el expediente número 26 que se instruye contra el vecino de Barraza, Antonio Luis de Barraza

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente:

Primero

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe

Este individuo reside en San Sebastian calle del Puerto, Archobispo 66 tra E 1.º Derecha

Segundo

Que así mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe

No ejerció cargo político ni administrativo al servicio del llamado Frente Popular

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe

Se ocupó en sus actos, reuniones y conferencias en favor del Frente Popular.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe

No es miembro alguno ni directivo de ninguna asociación política u obrera.

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

*Ponida en Luis Sebastian ca-
Ma del Puesto Chobito de la
F. 1.ª Derecha*

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-
vocó el Alzamiento Nacional.

Informe

*Su actuación bien definida dio
lugar a producir el Alzamiento
que cubrió el Alzamiento Nacional*

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe

*No hizo daño a personas y propie-
dad de particulares pero si a la
Patria*

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona *16* de *marzo* de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

Miguel Gracia Cortés

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Carosuso

9

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 56 que se instruye contra el vecino de

San Sebastián, Atlano Jimeno, La
zona, calle General Ardieta Le
tra E. 1ª deha

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero:

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averignar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe:

Este individuo en San Sebastian

Segundo:

Que así mismo informe sobre dicho señor.

1.º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe:

No ha ejercido cargo político ni administrativo, pero activo propagandista del Frente Popular

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe:

Si con sus predicaciones y propagand

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe:

No

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe:

No

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcluso a ocasionar la situación que
provocó el Alzamiento Nacional.

Informe:

Si

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe:

Si

Que se informe el número de hijos y demás familiares que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que les unía con el inculpado.

Este es de estado casado dos

hijos menores

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona de 20 AGOS. 1938 de 1937-2.º Año triunfal.



El Alcalde
José Ybri

Señor Juez de Instrucción del Partido de Zarazona

36

JUZGADO MUNICIPAL

DE
TARAZONA

10

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha 25 del actual, por vía de informe, con referencia a Albino
Guerrero Lavera lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo No ejerció cargo político ni administrativo pero sí propagandista del mismo dentro de su esfera

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular Si por sus predicciones y propaganda

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel No

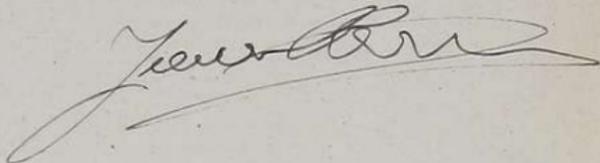
4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado Reside en casa Sebastian General, Archite letra 8 1º Derecha

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconscio a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional Si

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional No

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona, 30 de Marzo de 1936 El Año Triunfal.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the official mentioned in the text below.



Sr. Jefe de instrucción de este partido.

690-1
28-4-38

11

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TARAZONA DE ARAGON

Al de igual clase deano de San Sebastian
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado, ante la actua-
cion del Secretario judicial que refrenda, se tramita expediente.
administrativo de responsabilidad civil numero 36 de 1938 contra
ALBINO JIMENO LAVENA, con domicilio en la calle del General Arche-
te a Arteta, letra E, 1ª derecha

.....
habiéndose acordado dirigirle el presente, por el que, en nombre
del ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mío propio, le ruego y
encargo, se sirva aceptarlo y disponer el cumplimiento de las di-
ligencias que abajo se indican; pues de ese modo, coadyuva a la
recta administración de Justicia y obliga a este Juzgado a la re-
cíproca en casos análogos.

Dado en Tarazona de Aragón a ..veintiuno.....de ...julio....
de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal

El Secretario judicial,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Angel Astray]

= DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN =

1ª Que se cite al inculpado Albino Jimeno Lavena para que, dentro del termino de ocho dias comparezca, personalmente o por escrito, y conteste a los cargos que se le hacen; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

2ª Si prefiere la comparecencia personal que se le reciba declaración para que conteste a los siguientes cargos:

Era de ideas extremistas de izquierda e hizo propaganda de ellas y, por ello, se le considera responsable de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares y de la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Providencia Juzgado de Instruccion uno de San Sebastian a veinti-
Juez Sr. Quer tres de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Se acepta el anterior exhorto, registrese, practiquese lo que
se interesa y verificado reportese.

Lo acordó y firma S.S. doy fé.

E/

Luis Quer

Seguidamente seprocede a cumplir lo acordado, dandose orden de citacion
al Agente judicial, doy fé.

CITACION. En veintiocho de los mismos y teniendo presente al expedientado
Alvino Jimeno Lavena, le cité en forma y con cedula por el termino de
ocho dias y a los efectos interesados, firma, doy fé.

Alvino Jimeno Lavena

DILIGENCIA. La pongo para hacer constar que hoy cuatro de agosto de 1938,
comparece Alvino Jimeno Lavena, que presenta el escrito que se une a conti-
nuacion, cumpliendo el requerimiento hecho, firma, doy fé.

Alvino Jimeno

REPORTACION. Se hace el mismo dia al requeriente y queda nota, doy fé.

Albino Gimeno Lavena, domiciliado en San Sebastián, evacuando la audiencia que se le concedió en el expediente de responsabilidad civil que centra el mismo instruye el Juzgado de Tarazona (Zaragoza) respetuosamente expone: Que enterado de los cargos que se le hacen en el citado expediente y concretados aquellos a considerarle de ideas extremistas de izquierdas y de haber hecho propaganda de ellas, tiene que rechazarlas enérgicamente.

El que suscribe no ha profesado nunca ideas extremistas republicanas ni socialistas y mucho menos comunistas ni anarquistas de ningún matiz. No ha de negar que sus ideas eran republicanas, pero moderadas, y templadas; sin haber estado afiliado a partido alguno determinado y por tanto nunca formó parte de Comités o Juntas Directivas.

Y menos todavía hizo propaganda oral ni escrita de las ideas que erróneamente se le suponen. No basta con lanzar cargos vagos y generales en materia que tanta gravedad ofrece en los momentos que la Patria atraviesa y que tantos perjuicios pueden irrogarse a los inculcados, para lanzar desde la sombra tales imputaciones, debe concretarse bien cuando y como se ha realizado esa supuesta propaganda, en cuales actos han tomado parte los inculcados, fechas en que tuvieron lugar y locales y sitios donde fueron celebrados. Si se trata de propaganda hecha por escrito debe acompañarse ejemplares de las circulares, manifiestos, periódicos o revistas que se atribuyen a los denunciados, o por lo menos expresar concretamente los títulos de tales periódicos y revistas, lugares donde se publicaron y tiempo en que vieron la luz.

Nada de este ocurre en el caso del exponente, ni podía ocurrir; porque no ha existido tal propaganda, ni tampoco ha existido la posibilidad, pues tratándose de un modesto obrero desprovisto por desgracia de estudios y por tanto de cultura ¿Cómo había de ser propagandista de palabra o por escrito?

Falta por *[Handwritten signature]* para que se le declare incurso en responsa-

bilidad civil per daños y perjuicios causades al Estado y a particulares como gratuitamente se afirma en el capitulo de cargas.

Precisamente tratándose de daños y perjuicios ha sido siempre doctrina constante en derecho que para que el demandado pueda ser condenado a su indemnización, debe justificarse en primer lugar la existencia y cuantía de tales daños y perjuicios y luego la culpa concreta de supuesta causante.

A buen seguro que nadie podrá precisar qué daños y perjuicios se han causado al Estado ni a ningún particular por actos realizados por el suscriptor o a cuya realización haya cooperado antes ni después de ocurrir el Alzamiento Nacional.

Algún tiempo después de ocurrir este, trasladé mi residencia a San Sebastián para trabajar en calidad de oficial en una de las principales peluquerías.

Vine contribuyendo en proporción a sus modestos medios de vida a xx cuantas colectas se hacen en favor de combatientes y heridos y todos los días festivos concurre con otros compañeros a los hospitales a prestar gratuitamente sus servicios a los enfermos y heridos hospitalizados.

Ni antes ni después del 18 de Julio de 1.936 ha sido objeto de sanción alguna por parte de las Autoridades.

Por todo lo cual solicita sea declarado exento de toda responsabilidad civil.

OTROSI./ Prepongo como medio de prueba se reciba declaración a los X testigos D. Luís Ibañez, sacre eclesiástico de Tarazona y a D. Matías Sanz X propietario domiciliado en Tarazona acerca de si el suscriptor era de ideas moderadas y de absolute orden aun cuando republicanas y nunca vieron que hiciese propaganda de palabra ni por escrito.

Asimismo puede dar testimonio de mi actuación moral y política, D. Pablo Resa, vecino de Tarazona.

San Sebastián a tres de Agosto de Mil novecientos treinta y ocho III
Año Triunfal

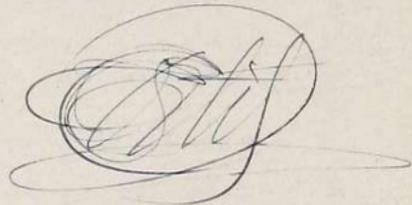
Abono Yunque

Providencia juez } Tarazona, cuatro de agosto de mil no
Sr. Cano Remde } vientos treinta y ocho

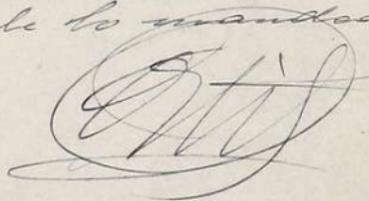
ron, y examine las citos. Oficio of to. Cura Pinaro intercesante
 dele el informe que se le pidió

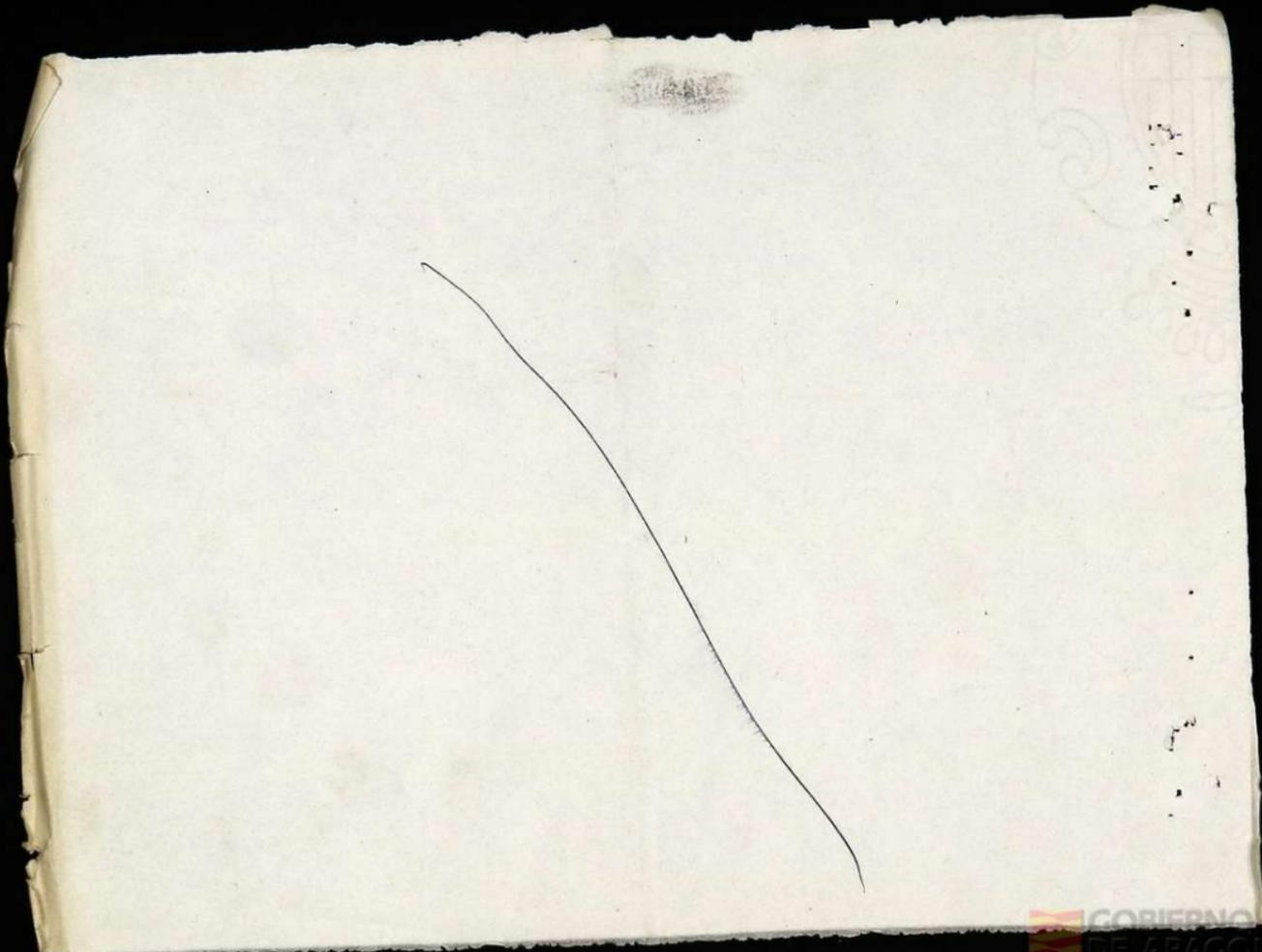
Provido por 11^o de fe'

Antonio Cordero



Diligencia > seguidamente se cumple lo mandado,
 de fe'





14

DECLARACIÓN de D. Luis Ibañez Agua) En Tarazona a cuatro
do) de agosto de mil novecientos
treinta y nueve

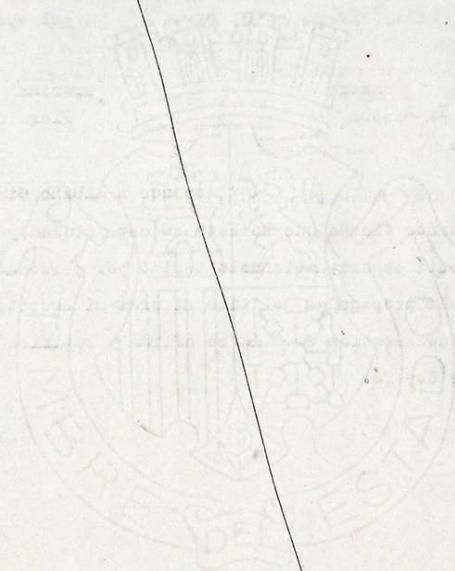
Ante el Sr. Juez y el infrascrito Secretario, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibiéndole el Sr. Juez el oportuno juramento de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 34 años de edad, de estado casado y profesión sastre natural de Tarazona y vecino de Ta Tarazona con domicilio en Plaza del Aseo num 3 y que no ha sido procesado

Interrogado convenientemente, dijo: Que conoce a Albino Gimeno Lavena, el cual hace bastante tiempo que no esta en esta Ciudad, y cree era republica pero, no está seguro, habiendolo tenido por persona de orden, no habiendolo visto hacer propaganda politica, ni oral ni escrita. Leida su declaración en ella se afirma y ratifica y firma con S.S. de lo que doy fé.

[Signature]

Luis Ibañez
[Signature]

1911 OCT 11



DECLARACIÓN de D. Natías Sanz LasecaEn Tarazona a cuatro
de Agosto de mil novecientos
treinta y nueve.

Ante el Sr. Juez y el infrascrito Secretario, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibiéndole el Sr. Juez juramento de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de sesentinueve años de edad, de estado viudo de profesión propietario natural de Tarazona y vecino de la misma con domicilio en Doz, 21, y que no ha sido procesado

interrogado convenientemente, dijo: Que Que conoce a Albino Gimeno Lavena, que lleva bastante tiempo fuera de esta ciudad, y era un republicano tibio, de muy buen fondo, de orden, no habiéndole visto hacer propaganda política.

M/

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

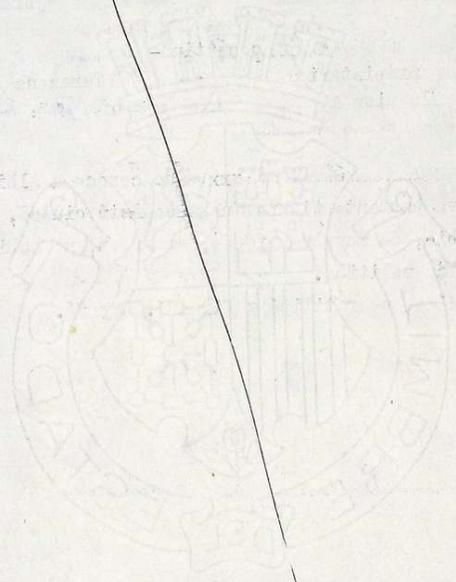
Cano

Natías Sanz

[Signature]

[Signature]

UNIVERSIDAD



LA CAJILLA DE



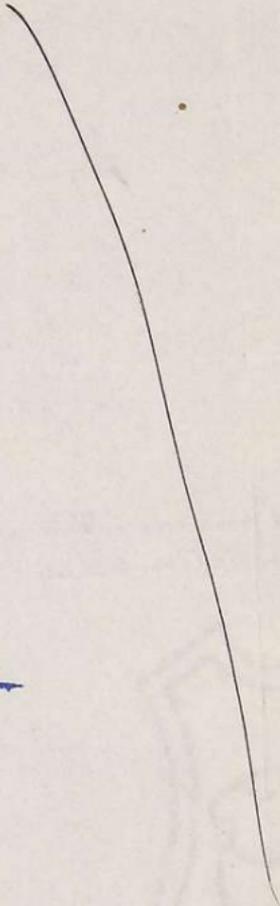
16

Bajo el nombre de comunicacion
a W. S. en contestacion a su oficio.
Que Albino Jimeno Lavera, no
desempeño cargos politicos ni
administrativos pero si pertenecio
al Frente Popular. A la 2^a - Por
su escasa cultura, no imbrujó
las ideas de dicho Frente. A
la 3^a No fue directivo de
nada. A la 4^a No supo
a la Zona Roja. A la 5^a No
laboró a la situacion que
provocó el abramiento - A la 6^a
Que no fue causa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Bararona
16 de Setiembre de 1939 - Año de la Victoria.

Martín Borella

Gr. Juez de primera instancia de Bararona.



17

JUZGADO: N° 36

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Caro Samado

Tarazona, veinte de septiembre de mil novecientos treinta y seis. Año de la Victoria.

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la

responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, previo resumen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M/

Caro

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 3.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y 2.ª disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Alfonso Jimeno Sauer vecino de Zaragoza con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez Municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma, y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, la que estimara oportuno lo que venia por escrito, evacuándose las
vistas

resultando de lo actuado que dicho inculpado que en el partido Nació
es de que estuvo afiliado, es de ideas católicas
las, siendo activa propagandista del frente
popular

Tarazona a veinte de septiembre de mil
novecientos treinta y seis Año de la Victoria.

Antonio Cam

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente.

de fe

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE
TARAZONA

18

Exp. núm. 4.091
de 1928

Juzgado nº 36

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al margen, instruido contra Alfaro Jimeno Severo vecino de esta Ciudad para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 20 de septiembre de 1929
Año de la Victoria.



Antonio Cases

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA

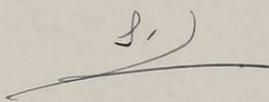
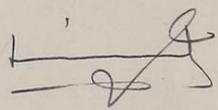


19

Providencia.—Zaragoza veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Albino Jimenó Lavera, de Tarazona, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado aunque no figuró afiliado a ninguno de los partidos y organizaciones que componían el Frente Popular, era de ideas extremistas de izquierda y hacia propaganda de ellas, dando lugar con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente tiene su residencia en San Sebastian.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la

mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

S. J.

[Signature]

Diligencia.- En 3 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.

INFORME

[Signature]

[Handwritten note]

BOLETIN OFICIAL.- Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos

S. S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Comuniquese el presente expediente al Ministerio

Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Resputo de furente

NOTA.- Secuidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

El Fiscal dice: Es procedente devolver
el expediente al Director para que practique
el inventario valorado de los bienes del capi-
dentado Albino Juncos y los cónyuges fami-
liares del mismo a los efectos del art.
8.º de la Ley de 19 febrero de 1942
Zaragoza 31 de octubre de 1944
J. Juncos

Diligencia. - Demuelto de Tiscalia hoy 7 Noviembre
1944.

Providencia. - Zaragoza ocho Noviembre mil
Señores. - novecientos noventa y cuatro.
Nobillanuelo }
Sejorola } Pase al Torrente
Barroeta }

Propósito funde

Nota. - Pese a lo mandado.

Don el final.

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 20 de Noviembre de 1.944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a treinta de Noviembre de mil novecientos
S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo De enfermedad con el dictamen del Ministerio
Tejada Fiscal y para la práctica de las diligencias inte-
Barroeta resadas por el mismo, remitase el presente expedien-
----- te al Juzgado.

Le acordaren los Señores del margen y firma el Sr. Pre-
sidente de que certifique.

Raposo Lafuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifícase.

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la providencia que antecede, acusándose recibo del expediente. Procedase a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado Alvaro Financier Larrea reclamándose al efecto relación de sus bienes a los Señores Alcalde, Jefe Local de F.B.T. y de las J.O.M.E. y Comandante del Puente de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, así como a los Bancos si los hubiere; apórtese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requírase al expedientado o a sus familiares para que presenten la relación completa de bienes o derechos que posea; practíquese una información testifical, y una vez que se reciban todos los antecedentes solicitados dese cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos; acredítese en las actuaciones las cargas familiares del expedientado, librándose para la práctica de las diligencias acordadas los despachos que sean precisos.

E.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy fé.-

M. Molinero

[Signature]

NOTIFICACION.—En _____ a _____ de _____
de mil novecientos _____ yo el Secretario Judicial, notifiqué la resolución
anterior a _____
por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma autorizada por mí con la debida
expresión _____ firma. Doy fe.

Correspondiendo a su atento ofi-
cio del 9 corriente, tenemos el gusto de
participarle que D. Albino Jimeno Lavens
----- no posee en esta sucursal
cuenta ni depósito alguno de valores.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Tarazona de Aragón 12 Abril de 1945

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Tarazona de Aragón

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de TARAZONA

Alfonsina Jovero Lavaredo

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALIDAD Y CONTRIBUCIONES

Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

ALBINO JIMENO LAVIÑA.

En cumplimiento de su atento
escrito de fecha 9 del corriente,
tenemos el honor de informar a
V.S., que el insulpeado citado al
margen no figura como titular en
ninguna clase de cuenta de esta
Sociedad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tarazona, 12 de Abril de 1.945

BANCO DE ARAGON
Sociedad de Tarazona



Ilmo. Sr. Juez de 1. Instancia e Instruccion.-

GOBIERNO
DE ARAGON



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE TARAZONA

En contestación a su atento escrito de fecha 9 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que, examinado el fichero de imponentes y depositantes de esta Sucursal, no aparece cuenta alguna ni depósito a nombre de ALBINO JIMENO LAVENA.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tarazona, 13 de Abril de 1945.
EL DELEGADO,



M. I. SR. JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE
TARAZONA.

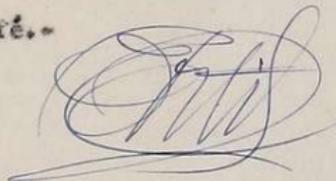
GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

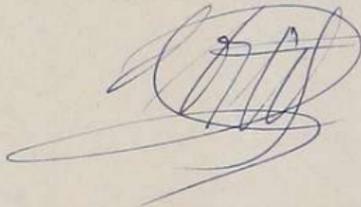
Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón y cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegráfica de esta misma fecha, remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por correo certificado.

E. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-

Molinero



DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple todo lo acordado. Doy fé.-



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 17.583

Responsable

Albino Jimeno Dabeña
(Al contestar citese la referencia)

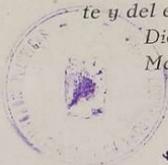
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpaado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 21-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1946



Sebebaunamago

Sr. Juez de Instrucción de

Tarazona

Providencia.- Dues Sr. Molino.- Carrazoua treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis

Quédese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden que se unirá al expediente de su razón, cursandose recibo de una y otra, notifíquese al interesado, publíquense los edictos prevenidos en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia. libren todo lo necesario para dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas y para que se devuelvan los bienes embargados al interesado, y practicadas todas las diligencias ordenadas dese cuenta a la Superioridad como está mandado

Así lo acordó S. I.ª de que doy fe

F/ *fr.º*

Notificación.- En el mismo día notifique al interesado de la carta orden que antecede al interesado en la persona de D. Félix Jahn por medio de cédula y por lectura íntegra y entrega de copia autorizada. Doy fe

Diligencia.- Inmediatamente se acusa recibo de la orden y expediente a la Superioridad, se expiden los edictos al Boletín Oficial del Estado y de la Provincia y se libra lo necesario para la ejecución de lo veniente
Doy fe



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]